

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 14

*Referencia:*

*Año:* 1967

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-05-1967

*Título:* SE ORDENA LA IMPRESION Y CONFECCION DE DOCE (12) EMISIONES DE SELLOS  
POSTALES.

*Dictada por:* COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

*Gaceta Oficial:* 15875

*Publicada el:* 29-05-1967

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Correos.

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.491

*Rollo:* 33

*Posición:* 911

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 29 DE MAYO DE 1967

Nº 15.875

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 14 de 18 de mayo de 1967, por el cual se ordena la impresión y confección de doce (12) emisiones de sellos postales.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 6 de 3 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Hermes A. Carrizo P., en representación de la sociedad de "Aviones de Panamá, S. A."

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Dirección General de Industrias

Resuelto Nº 231 de 28 de marzo de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

Contrato Nº 11 de 28 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Grethel Eliécer Patiño, en representación de "Industrias Grelui, S. A."

Avisos y Edictos.

franqueo de los correos nacionales, e ingresará al renglón Nº 206, del Presupuesto de Rentas, correspondiente a los Servicios de Correos.

Artículo 3º El Ministerio de Gobierno y Justicia queda facultado para reglamentar y tomar todas las medidas que estime conveniente a fin de darle debido cumplimiento al presente Decreto Ley, tal como la venta directa o contratación de los sellos postales con fines filatélicos.

Todos los temas, diseños, tamaños y colores de los sellos y la clase de hojitas filatélicas serán aprobados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

El trabajo de impresión será ordenado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a una casa acreditada, de reconocido prestigio internacional, especializada en la impresión de sellos postales.

Las emisiones se pondrán en venta durante los años de 1967 hasta el año de 1970.

Artículo 4º Una vez realizado el trabajo de impresión de las planchas y matrices que han servido para la confección de estos sellos, serán destruidas en presencia del Director General de Correos y Telecomunicaciones, junto con un funcionario de la Contraloría General de la República y/o un funcionario del Servicio Diplomático Consular. De todo lo acordado se levantará un acta de conformidad con las disposiciones aquí establecidas y asegurando que al final de las operaciones de impresión o incineración se cumpla estrictamente con el presente Decreto Ley.

Artículo 5º El Presidente del Comité Organizador de los Décimos Primeros Juegos Centroamericanos y del Caribe rendirá un informe al Ministro de Educación y la Contraloría General de la República sobre el uso de los fondos que han servido para sufragar los gastos de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Artículo 6º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## Comisión Legislativa Permanente

### ORDENASE IMPRESION Y CONFECCION DE DOCE (12) EMISIONES DE SELLOS POSTALES

#### DECRETO LEY NUMERO 14

(DE 18 DE MAYO DE 1967)

por el cual se ordena la impresión y confección de doce (12) emisiones de Sellos Postales.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y, especialmente de la que le confiere el Ordinal 9, Acápita a) del Artículo 1º de la Ley Nº 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

#### DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene la impresión y confección de doce (12) emisiones de sellos postales por un valor no mayor de seiscientos mil balboas (B/.600.000.00).

Se destina el producto de la venta de dichas especies postales para sufragar gastos de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, en las condiciones que establece el presente Decreto Ley.

Artículo 2º El producto de la venta filatélica de cada una de las doce (12) emisiones será remitido por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones mediante Liquidación especial al Tesoro Nacional, después de descontar el costo de cada impresión, que será ingresado al renglón 901, Ingresos Varios, La Contraloría General y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, transferirán al Comité Organizador de los Décimos Primeros Juegos Centroamericanos y del Caribe, el producto neto de las emisiones, mediante pagos que se tramitarán como una Devolución con cargo al Artículo 901 de Rentas.

El saldo restante de los sellos postales se usarán para satisfacer las necesidades de porte y

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 66  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.06  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N.º 4 11El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
ABRAHAM PRETTO S.El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.—  
Organo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,  
RAUL ARANGO JR.El Secretario General,  
Alberto Arango N.Miembros de la Comisión:  
Saturnino Flores Ovidio Díaz V.

Edwin H. López C. Rigoberto Paredes

Pascual Ureña Carlos Iván Zúñiga.

El Secretario General,  
Pantaleón Henríquez Bernal.  
por Alberto Arango N.,**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 6**

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 6 de diciembre de 1966, según consta en la Nota Nº 1090-C.G. dirigida por el Ministro de la Presidencia en esa misma fecha, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y, por la otra, Hermes Antonio Carrizo Palma, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal nú-

mero 9-34-826, en nombre y representación de la Sociedad "Aviones de Panamá, S. A.", en su carácter de Presidente y Representante Legal, quien en adelante se llamará La Arrendataria, han convenido en celebrar el siguiente Contrato de arrendamiento de conformidad con las Cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: La Nación dá en arrendamiento a la Arrendataria el Hangar situado al Oeste de la pista de aterrizaje del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert" en Paitilla en el estado y condiciones en que dicho Hangar se encuentra, el cual tiene una superficie de 1.491.88 metros cuadrados, alinderado así: Norte: Terrenos del Aeropuerto y mide 38.50 metros; Sur: Terrenos del Aeropuerto y mide 38.50 metros; Este: Terrenos del Aeropuerto y mide 38.75 metros; y Oeste: Terrenos del Aeropuerto y mide 38.75 metros.

Segunda: La Arrendataria se obliga a usar el Hangar antes mencionado exclusivamente para la guarda, depósito y reparaciones de aviones y sus correspondientes accesorios y partes, quedando entendido que la Arrendataria no podrá destinar el Hangar objeto de este contrato para actividades contrarias a la Ley.

Tercera: La Arrendataria se compromete a reparar el techo, piso, paredes, servicios sanitarios e instalaciones eléctricas del referido Hangar a un costo mínimo de B/.5.000.00; pero si estas reparaciones excedieran a la suma antes mencionada la Arrendataria podrá hacer los gastos que sean necesarios para el acondicionamiento total del Hangar. Las partes convienen en que los gastos que se ocasionen en estos trabajos se avaluarán posteriormente tan pronto se realicen los mismos, por peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para determinar el costo total de esas reparaciones.

Cuarta: El canon de arrendamiento se estipula en B/.1,255.74 anuales o sea B/.104.64 mensuales, y el término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable por igual término a la fecha de su vencimiento hasta la cancelación total de la suma de B/.5.000.00 en que se ha estipulado el costo mínimo de las reparaciones del Hangar arrendado, o de la cantidad que posteriormente resulte del avalúo pericial a que se refiere la cláusula anterior. Este Contrato entra en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Organo Ejecutivo.

Quinta: Las partes convienen en que el costo de la reparación del Hangar o sea la suma de B/.5.000.00 ya estipulada o la que posteriormente resulte del avalúo pericial, se amortizará con los arrendamientos de conformidad con el canon mencionado en la Cláusula que antecede hasta la cancelación total de dicha suma, quedando las mejoras a favor de la Nación.

Sexta: Al vencimiento de este Contrato, es decir después de haberse amortizado el costo de las reparaciones del Hangar, las partes convienen en la celebración de un nuevo Contrato en el que se estipulará los nuevos términos y condiciones que se pacten; quedando entendido que debe incluirse la obligatoriedad de la Arrendataria de constituir fianza de garantía por suma equivalente a dos (2) meses de canon de arrendamiento que se estipule en el nuevo contrato.

Séptima: Serán pagados por la Arrendata-